

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00477 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de CINDY DAYANA OLAYA GONZALEZ contra GLORIA EUGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en el sentido de ordenar la elaboración de un nuevo oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, en donde se señale que la demandante CINDY DAYANA OLAYA GONZALEZ, actúa como última cesionaria del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por cuanto es esta entidad quien figura como hipotecante y quien fue la cedente originadora de la respectiva hipoteca.

Lo anterior, porque si no se cita dicha condición, la Oficina de Instrumentos Públicos no realiza la inscripción del embargo, por no aparece como hipotecante original, por lo cual realizó la debida descripción de las cesiones en el hecho séptimo de la demanda y en el acápite de pretensiones.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento de pago en el sentido de que se libra mandamiento de pago a favor de CINDY DAYANA OLAYA GONZALEZ como última cesionaria y endosataria del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal primero del auto del mandamiento de pago calendarado 29 de junio de 2022 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de CINDY DAYANA OLAYA GONZALEZ como última cesionaria y endosataria del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y en contra de GLORIA EUGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA.

**SEGUNDO: CORREGIR** el ordinal tercero del auto de mandamiento de pago, en el sentido de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para la inscripción del embargo de los inmuebles hipotecados, comunicando que la ejecutante CINDY DAYANA OLAYA GONZALEZ obra como última cesionaria y endosataria del Banco Central Hipotecario.

**TERCERO:** En lo demás permanece incólume el proveído bajo examen.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo junto al auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Nro.040 Hoy veintisiete (27) de marzo de  
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*